



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional*

Causa Nro. 1600/2012 "L. S., J. O. s/ incidente de nulidad"  
Interlocutoria Sala VI  
Juzgado de Instrucción n° 38

////n la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 2012, se reúnen los integrantes de la Sala VI y la Secretaria Autorizante, para tratar los recursos interpuestos por la defensa de J. O. L. (ver fs. 169/178 y 182/184vta.), contra los puntos I y II del auto de fs. 160/165 - el último aclarado por el decreto de fs. 179 – por los que se rechazó la nulidad de los allanamientos planteada a fs. 140/149vta. y se impusieron las costas procesales al incidentista vencido, respectivamente.

**AUTOS:**

Celebrada la audiencia y tras la deliberación pertinente, estamos en condiciones de expedirnos.

**Y VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.-) De la cuestión:**

Por los motivos expuestos a fs. 841/847vta. del principal se dispuso el allanamiento del local ..... de ..... de esta ciudad y del depósito de ..... de ....., Provincia de Buenos Aires, para secuestrar la mercadería y maquinaria exhaustivamente detallada en aquel auto que, conforme surge de la denuncia realizada por el querellante, habría sido retenida y/o no abonada por el imputado.

**II.-) De los agravios:**

Entiende el recurrente que la medida carece de motivación e incumple la manda de los artículos 123 y 224 del código de forma, critica los elementos probatorios que la Sra. Jueza de la anterior instancia tuvo en cuenta para ordenarla y destaca que como la conducta denunciada no constituye delito los actos fueron ilegales y sin fundamento.

Señala que tratándose de mercancía y maquinaria de propiedad de su asistido se impone su restitución o el levantamiento del depósito judicial según sea el caso.

En cuanto a las costas, estima que existió razón plausible para litigar por lo que corresponde apartarse del principio objetivo de la derrota.

**III.-) De la valoración:**

**Los Dres. Julio Marcelo Lucini y Ricardo Matías Pinto**

**dijeron:**

I).- Se ha sostenido que “...*la exigencia de la motivación no implica que el juez deba volcar en la providencia una exhaustiva descripción del proceso intelectual que lo lleva a resolver en determinado sentido, ni que debe enumerar en detalle las circunstancias fácticas que le sirven de antecedente, ni tampoco reclama una determinada extensión, intensidad o alcance del razonamiento (...). La concatenación de los actos previos del proceso que condujeron a la disposición del allanamiento, valorados de acuerdo a la sana crítica racional, constituyen razón válida para su emisión...*” (CCC, Sala VII, 31.159, “P., G. S. s/ nulidad”, rta. 9/3/07, en la que se citó: Navarro-Daray, “Código Procesal Penal de la Nación”, Editorial Hammurabbi, Buenos Aires, 2004, Tomo 1, pág. 551, ver del registro de esta Sala con una conformación parcialmente diferente la causa nro. 1427/12 “G., L. A.”, rta. 17/10/2012).-

Ese umbral que convalida la disposición de una medida de este tipo ha sido ampliamente superado en el caso en estudio pues, a fs. 841/847vta., la colega de grado reseñó y analizó cada una de las pruebas que a su juicio justificaban allanar los predios aludidos, dando debida razón de la decisión adoptada.

Asimismo, especificó el tipo y cantidad de objetos a secuestrar y, dado su especialidad, designó a profesionales del Laboratorio de Gemología del Banco de la Ciudad de Buenos Aires para que intervengan en su realización.

Por otra parte, frente a determinadas contingencias surgidas durante su ejecución, los funcionarios a cargo consultaron con el juzgado interventor y se dejó debida constancia de la totalidad del material incautado, que en ningún momento superó los totales originalmente indicados.

Respecto de la maquinaria hallada en el depósito advertimos que la documentación que acreditaría su retención fue aportada con posterioridad a la indagatoria y en el marco de la investigación



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional*

Causa Nro. 1600/2012 "L. S., J. O. s/ incidente de nulidad"  
Interlocutoria Sala VI  
Juzgado de Instrucción n° 38

desarrollada, pudiendo eventualmente ampliarse su descargo en relación a estos hechos, sin que la circunstancia apuntada implique el exceso en el objeto procesal.

De esta forma, la medida se llevó a cabo de acuerdo a las prescripciones que el ordenamiento legal establece sin que surja una afectación concreta a los derechos de la parte y sus críticas se vinculan a aspectos de valoración probatoria y de fondo, ajenos al trámite de esta incidencia.

II.- En función de lo expuesto, no existen motivos que justifiquen apartarse del principio objetivo de la derrota por lo que se convalidará asimismo la imposición de las costas procesales al incidentista vencido.

III.- Por último, cabe señalar que al introducir la nulidad la defensa requirió subsidiariamente la restitución de la mercadería incautada, cuestión que la Sra. Jueza de grado trató en los últimos párrafos de los considerandos del auto apelado, no obstante lo cual, nada dijo al respecto en la parte resolutive ni al conceder el presente recurso, lo que impide cualquier pronunciamiento de esta Alzada en torno a ello.

Por lo expuesto, a fin de dar acabada respuesta a la solicitud de la parte, corresponde que la anterior instancia resuelva el planteo vía incidental.

**El Dr. Mario Filozof dijo:**

El reclamo de restitución posee a fs. 140/149vta., dos sustentos que pueden diferenciarse, uno de ellos es el planteo de nulidad y el restante es el que no tuvo tratamiento por la instancia anterior por lo que hago propios los fundamentos y conclusiones de mis colegas.

En consecuencia, el Tribunal **RESUELVE:**

**I.- Confirmar** los puntos I y II del auto de fs. 160/165 y la aclaratoria de fs. 179, en todo cuanto fuera materia de recurso de apelación, con costas de Alzada (art. 531 del Código Procesal de la Nación)

**II.-** Dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado III de los considerandos.

Devuélvase, practíquense en primera instancia las notificaciones pertinentes y sirva lo proveído de atenta nota de envío.-

Julio Marcelo Lucini

Mario Filozof

Ricardo Matías Pinto

Ante mí:

María Martha Carande

Secretaria de Cámara